

RCU-SO-002-No.019-2019

## EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

### CONSIDERANDO:

**Que,** el artículo 26 de la Constitución del Estado dispone: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir...";

**Que,** el artículo 27 de la Carta Magna, determina: "La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional";

**Que,** el artículo 28 de la Constitución de la República, determina que: "la educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente (...);

**Que,** el artículo 124 de la Carta Magna, estipula: "Formación en valores y derechos.- Es responsabilidad de las instituciones de educación superior proporcionar a quienes egresen de cualquiera de las carreras o programas, el conocimiento efectivo de sus deberes y derechos ciudadanos y de la realidad socioeconómica, cultural y ecológica del país; el dominio de una lengua diferente a la materna y el manejo efectivo de herramientas informáticas";

**Que,** el artículo 355 de la Carta Magna de la Nación, determina que el Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución y que la autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional;

**Que,** el artículo 356 de la Carta Suprema, dispone: "La educación superior pública será gratuita hasta el tercer nivel. El ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido en la ley. La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes (...);

**Que,** el artículo 31 del Reglamento de Régimen Académico del CES, determina: "Aprendizaje de una lengua extranjera.- Las asignaturas des tinadas al aprendizaje de la lengua extranjera podrán o no formar parte de la malla curricular de la carrera, en todo caso las IES deberán planificar este aprendizaje en una formación gradual y progresiva. Sin embargo, las IES





garantizarán el nivel de suficiencia del idioma para cumplir con el requisito de graduación de las carreras de nivel técnico superior, tecnológico superior y sus equivalentes; y, tercer nivel, de grado, deberán organizar u homologar las asignaturas correspondientes desde el inicio de la carrera. La suficiencia de la lengua extranjera deberá ser evaluada antes de que el estudiante se matricule en el último periodo académico ordinario de la respectiva carrera; tal prueba será habilitante para la continuación de sus estudios, sin perjuicio de que este requisito pueda ser cumplido con anterioridad.

En las carreras de nivel técnico superior, tecnológico superior y equivalentes, se entenderá por suficiencia en el manejo de una lengua extranjera el nivel correspondiente a B1.1 y B1.2, respectivamente, del Marco Común Europeo de referencia para las Lenguas.

En las carreras de tercer nivel, de grado, se entenderá por suficiencia en el manejo de una lengua extranjera al menos el nivel correspondiente a B2 del Marco Común Europeo de referencia para las Lenguas.

Para que los estudiantes regulares matriculados en una carrera cumplan el requisito de suficiencia de una lengua extranjera, las instituciones de educación superior, en el caso de que así lo requieran, podrán realizar convenios con otras IES o instituciones que, si bien no forman parte del Sistema de Educación Superior, brindan programas o cursos de lenguas, siempre que éstas emitan certificados de suficiencia mediante la rendición de exámenes con reconocimiento internacional.

Las instituciones de educación superior, además de sus propios profesores, podrán contar con personal académico no titular ocasional 2 para la realización de cursos de idiomas regulares, que sirvan a los estudiantes en el propósito de aprender una lengua extranjera.

Las mismas condiciones se podrán aplicar para el aprendizaje de una segunda lengua.

La presente disposición no se aplicará para las carreras de idiomas (...);

**Que,** la Disposición Transitoria Vigésima Primera, prescribe: "Hasta que se cumpla lo dispuesto en el Acuerdo No. MINEDUC-ME2016-00020-A de 17 de febrero de 2016 dictado por el Ministerio de Educación referente al aprendizaje de la lengua extranjera en la formación básica y bachillerato, las IES tendrán un plazo máximo de cinco años a partir de septiembre de 2016 para exigir el nivel de suficiencia de la lengua extranjera de acuerdo al nivel de formación superior establecido en el presente Reglamento.

Hasta que las IES cumplan con lo establecido en esta Disposición, cada IES definirá en el perfil de egreso los diferentes niveles de aprendizaje de una lengua extranjera tomando como referencia el Marco Común Europeo.

Para que los estudiantes matriculados en carreras de grado o de nivel técnico superior, tecnológico superior y equivalentes, cumplan el requisito del perfil de egreso, respecto de los aprendizajes en cada componente de la lengua extranjera, las IES, en el caso de que así lo requieran, podrán realizar convenios con instituciones que formen o no parte del Sistema de Educación Superior, y que brinden programas o cursos de lenguas, siempre que éstas aseguren el nivel de formación requerido en la carrera.





Cuando la certificación la emite una IES, el reconocimiento del nivel de dominio de la lengua extranjera, será automático y si la certificación la emite una institución que no pertenece al sistema de educación superior, la IES deberá homologar los aprendizajes de los componentes de la lengua extranjera por medio de un examen de validación de conocimientos, pudiendo para ello establecer convenios con otras IES.

Las instituciones de educación superior, además de sus propios profesores, podrán contar con personal académico no titular ocasional 2 para la realización de cursos de idiomas regulares, que sirvan a los estudiantes en el propósito de aprender una lengua extranjera. Las mismas condiciones se podrán aplicar para el aprendizaje de una segunda lengua extranjera”;

**Que,** el artículo 5 de la LOES, establece que son derechos de las y los estudiantes, entre otros, los siguientes: “**a)** Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos;

**Que,** el artículo 9 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: “La educación superior es condición indispensable para la construcción del derecho del buen vivir, en el marco de la interculturalidad, del respeto a la diversidad y la convivencia armónica con la naturaleza”;

**Que,** el artículo 17 de la Ley ibidem, respecto al reconocimiento de la autonomía responsable, determina: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas (...);

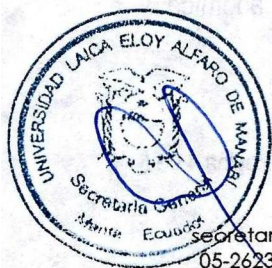
**Que,** el artículo 18, literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: “la autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior, consiste en:

“**e)** La libertad para gestionar sus procesos internos”;

**Que,** el artículo 47, primer inciso de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes (...);

**Que,** el artículo 71 de la LOES, estipula: “El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica de movilidad o discapacidad (...);

Las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior cumplirán con el principio de igualdad de oportunidades a favor de los ecuatorianos en el exterior, retornados y deportados, de manera progresiva, a través de su inclusión o del desarrollo de programas





como los destinados a la implementación de educación superior a distancia o en línea. Las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior propenderán por los medios a su alcance que, se cumpla en favor de los migrantes el principio de igualdad de oportunidades. Se promoverá dentro de las instituciones del Sistema de Educación Superior el acceso para personas con discapacidad bajo las condiciones de calidad, pertinencia y regulaciones contempladas en la presente Ley y su Reglamento. El Consejo de Educación Superior, velará por el cumplimiento de esta disposición”;

**Que,** el artículo 22 del Reglamento de Régimen Académico interno, dispone: “Aprendizaje de una lengua extranjera.- las asignaturas destinadas a los aprendizajes de la lengua extranjera garantizarán el nivel de suficiencia del idioma para cumplir con el requisito de titulación de las carreras, y deberán ser organizadas u homologadas desde el inicio de la carrera. La suficiencia de la lengua extranjera deberá ser evaluada antes de que el estudiante se matricule en el último período académico ordinario de la respectiva carrera; tal prueba será habilitante para la continuación de sus estudios, sin perjuicio de que éste requisito pueda ser cumplido con anterioridad (...)”;

**Que,** mediante oficio Nro. 039-VRA-IFF-2019, de 7 de febrero de 2019, La Dra. Iliana Fernández Fernández, PhD., Vicerrectora Académica y Presidenta del Consejo Académico, informó al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la Universidad y Presidente del Órgano Colegiado Superior, que el Consejo Académico en sesión ordinaria No.002 del miércoles 6 de febrero de 2019, conoció el oficio No.053 de 1 de febrero de 2019, enviado a la señora Vicerrectora Académica por la Ing. Monserrat Bergman, Directora del Centro de Idiomas, mediante el cual en búsqueda de alternativas para atender la demanda progresiva de estudiantes de las carreras rediseñadas, quienes para matricularse en el último nivel de la carrera deben poseer suficiencia de un idioma extranjero (B2 de acuerdo con el Marco Común Europeo de Referencia ), presenta las Propuestas de Programas Complementarios a las carreras de la Universidad, que regirán a partir del período académico 2019(1); las Políticas para la Implementación de los Programas Complementarios; y, los calendarios de actividades complementarias. Al respecto, el Consejo Académico emitió la **Resolución No.036, que textualmente expresa:** “Acoger favorablemente las Propuestas de Programas Complementarios; las Políticas y Calendarios de Actividades para la implementación de Programas Complementarios de Idiomas de la Universidad que regirán a partir del período académico 2019 (1), presentados por la Ing. Monserrat Bergman, Directora del Centro de Idiomas de la Uleam”; “Realizar la socialización de las Propuestas de Programas Complementarios de Idiomas de las carreras de la Universidad, con los señores Decanos de Facultades/Extensiones, Coordinadores de Carreras y Representación Estudiantil”;

**Que,** mediante memorándum Nro. ULEAM-R-2019-0910-M de 18 de febrero de 2019, el Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la Universidad, solicitó al Lcdo. Pedro Roca Piloso, PhD., Secretario General de la institución, incorporar dentro de la agenda para el análisis y resolución del Pleno del OCS, el oficio Nro.039-VRA-IFF-2019, de 7 de febrero de 2019, suscrito por la Dra. Iliana Fernández Fernández, PhD., Vicerrectora Académica y Presidenta del Consejo Académico de la Universidad;



**Que,** en el quinto punto del Orden del Día de la Sesión Ordinaria No.002-2019, de 27 de febrero de 2019, consta: "CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN DE OFICIOS SUSCRITOS POR LA DRA. ILIANA FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, VICERRECTORA ACADÉMICA Y PRESIDENTA DEL CONSEJO ACADÉMICO DE LA ULEAM" y como 5.3 "Oficio No. 039-VRA-IFF-2019 de fecha 7 de febrero de 2019, respecto a la resolución del Consejo Académico No. 036: Propuesta de Programas Complementarios de Idiomas de la Uleam"; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad,

### RESUELVE:

**Artículo Único.-** Dar por conocido el oficio Nro. 039-VRA-IFF-2019, de 7 de febrero de 2019 y la Resolución Nro. 036, suscrita por la Dra. Iliana Fernández Fernández, PhD., Presidenta del Consejo Académico, referente a las **Propuestas de Programas Complementarios; las Políticas y los Calendarios de Actividades para la Implementación de Programas Complementarios de Idiomas de la Universidad**, que regirá a partir del periodo académico 2019 (1).

### DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la universidad.
- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, PhD., Vicerrectora Académica de la universidad.
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Lcda. Doris Cevallos Zambrano, PhD., Vicerrectora Administrativa de la universidad.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Sres/as Decanos/as de Facultades, Extensiones y Director de Campus.
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Ing. Monserrat Bergman Macías, Mg.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los veintisiete (27) días del mes de febrero de 2019, en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior (OCS).

  
**Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD.**  
Rector de la Universidad  
Presidente del OCS

yrg.

  
**Lcdo. Pedro Roca Piñoso, PhD.**  
Secretario General

Página 5 de 5